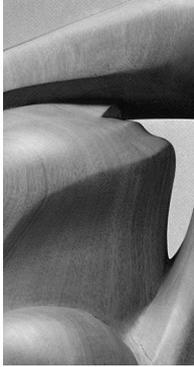




*Mother and child (Madre y niño)*, cedro, 66 cm, 1971



# Mujeres, vulnerabilidad y derecho

♦ Gabriela Mendizábal Bermúdez  
Clara Elizabeth Soto Castor

Visualizar las condiciones sociales, económicas y culturales de la mujer constituye el primer paso para atender sus necesidades y propiciar su desarrollo; además, es útil para determinar si la transformación en su régimen de vida dignifica su condición humana o si es necesario rehacer el camino. Por ello, en este artículo se aportan elementos para conocer la conformación y dinámica de los grupos vulnerables en general y, al mismo tiempo, se descubren las razones que justifican la incorporación de las mujeres a dicho esquema.

Mediante el análisis de su situación actual y desde la perspectiva jurídica, se busca determinar si todas las mujeres, por el simple hecho de serlo, son vulnerables o solo algunos sectores específicos. Posteriormente, se presentan los resultados de una investigación de campo que reúne dos características importantes: primero, se trata del estudio de un grupo que se supondría privilegiado, las alumnas de la Licenciatura en Derecho, y segundo, es un grupo ligado con el quehacer jurídico, el aprendizaje y la práctica del derecho, lo que en teoría significa que sus integrantes cuentan con conocimientos para exigir los derechos inherentes a su dignidad humana.

## Conformación de grupos vulnerables

Los derechos humanos son un conjunto de normas que proclaman el reconocimiento de la dignidad de las personas, a partir de la igualdad de derechos y libertades, con un valor agregado por su relevancia internacional, al haber sido adoptados por diferentes Estados bajo el compromiso político y moral de preservarlos.<sup>1</sup>

Su espíritu general se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”,<sup>2</sup> principio que es retomado por la mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, buscando asegurar la no discriminación al prohibir el trato diferenciado.

En la legislación nacional e internacional sobre este tema se asume que todo individuo es diferente, lo que no justifica que se pueda negar o limitar a persona alguna la posibilidad de desarrollar plenamente su potencial. En la realidad mundial, en el contexto social, el nivel de ingresos, la falta de empleo, la desigualdad en la repartición de la riqueza, la falta de políticas sociales, las prácti-

<sup>1</sup> *Diccionario histórico judicial*, t. 1, SCJN, México DF, 2010, p. 409.

<sup>2</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, declara los derechos básicos que deben reconocer todos los Estados. Texto íntegro consultable en Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>



cas culturales, los fenómenos climatológicos, entre otros problemas aunados a factores personales como la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, crean condiciones de vulnerabilidad.

En la coincidencia de adversidades surgen precisamente los grupos sociales en estado de vulnerabilidad, identificables por reunir los siguientes elementos: primero o material, se trata de un conjunto de personas con características o condiciones semejantes (edad, sexo, estado civil y origen étnico), no necesariamente reunidas en un mismo lugar y sin objetivos comunes, aunque quizá similares; segundo o sustantivo, circunstancias específicas de las personas, como la dificultad para desarrollar su vida en sociedad, hacer valer sus derechos y tener acceso a la impartición de justicia, así como su exposición a factores de riesgo, discriminación injustificada, y escasas posibilidades de incorporación al desarrollo y de lograr su bienestar; tercero o subjetivo, el menoscabo de la dignidad de estas personas.

#### **Igualdad, discriminación y vulnerabilidad**

De acuerdo con la Regla de Brasilia, número 18, “Se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado ci-

vil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>3</sup>

En la actualidad, los factores y situaciones que hacen vulnerable a la mujer conforman una espiral que relaciona la condición física con los patrones culturales de manera significativa. Así, tenemos que, en la cultura androcentrista, la fuerza física inferior a la masculina, la imagen corporal, la disposición al embarazo, la aptitud para amamantar a los hijos, los cambios en el estado anímico causados por cuestiones hormonales, limitan el desarrollo académico y laboral, imponen una doble o triple jornada laboral, desatienden la salud e inhiben la participación política de la mujer.

A la pregunta de si todas las mujeres son vulnerables, la teoría nos lleva a responder que no. Algunas no dependen de su condición física para desarrollar sus actividades diarias, pero son susceptibles de distinciones, exclusiones o restricciones provenientes de sujetos externos. No es difícil encontrar casos en los que una profesionista eficaz no es promovida para un ascenso por motivos de embarazo o en los que se prohíbe a las hijas estudiar en un lugar lejano o profesiones presumiblemente de varones. En el *Diccionario de la lengua española*, “vulnerable” es el adjetivo que significa “que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente”, es decir, implica una contingencia, posibilidad o riesgo, no necesariamente el daño en sí.

---

<sup>3</sup> Este documento, denominado Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, contiene un conjunto de acuerdos aprobados en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasil en marzo de 2008, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia para grupos sociales vulnerables.

Al respecto Patricia Espinosa señala: “Es preciso reconocer que entre la población femenina hay grupos cuya vulnerabilidad los expone a una discriminación aún mayor. Factores como la pobreza, la ignorancia, el desconocimiento del español tanto como de sus derechos, la debilidad numérica y el bajo estatus que la sociedad les confiere, han colocado a estos grupos en una situación en la que constantemente se ven violados o desatendidos sus derechos más elementales”.<sup>4</sup>

#### Marco referencial de las mujeres en México

Según el Censo de Población y Vivienda 2010,<sup>5</sup> la población total del país está compuesta por poco más de cincuenta y siete millones de mujeres y cincuenta y cinco millones de hombres. La esperanza de vida de las mujeres es de 77.8 años, y la de los hombres, de 73.1 años. Las mujeres se casan o viven en pareja, se separan o se divorcian, y quedan viudas en promedio hasta diez años antes que los hombres, lo que significa que tienen necesidades diferentes a las ellos, aun cuando la edad sea la misma.

En el aspecto familiar, en México prevalece la jefatura masculina, ya que de cada cien hogares, setenta y siete son dirigidos por un hombre y veintitrés por una mujer. Llama la atención que en el periodo de quince años, los hogares con jefatura femenina han aumentado considerablemente, al pasar de 17.3% a 23.1% durante el periodo 1990-2005.

En el terreno del tiempo dedicado al empleo y a las labores domésticas, las siguientes tablas

comparativas muestran que las mujeres dedican más tiempo a trabajar y que, independientemente de su aportación económica al hogar, prácticamente tienen a su cargo las actividades domésticas (ver tablas).

En cuanto a los ingresos económicos que perciben las mujeres que trabajan fuera de casa, es relevante saber que los hogares de las localidades de 2 500 y más habitantes, en promedio perciben más del doble de ingresos al mes (11 088 pesos) que los hogares de áreas con menos de 2 500 residentes (4 885 pesos). De estos hogares, los que perciben menos ingresos son los que reconocen a una mujer como jefa, con 3 848 pesos. En contraste, los hogares con los ingresos más altos son los de localidades de 2 500 y más habitantes con jefatura masculina, que en promedio obtienen 11 896 pesos mensuales.

Seis de cada cien hombres no saben leer ni escribir por ocho de cada cien mujeres.<sup>6</sup> En el ámbito educativo, la enseñanza formal, medida a través de la matrícula, reporta que la educación básica concentra el mayor acceso, y en ello se aprecia una ventaja para los hombres. En cambio, en la educación media superior (que considera los niveles de profesional técnico y bachillerato), la distribución porcentual de la matrícula femenina es superior a la masculina, lo que significa que la participación por sexo en los niveles educativos se ha ido modificando.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), apoyado en datos proporcionados por

<sup>4</sup> Patricia Espinosa, “Género y derechos humanos”, en Patricia Galeana (coord.), *Los derechos humanos de las mujeres en México*, UNAM, México DF, 2004, pp. 183-184.

<sup>5</sup> *Población de México*, en INEGI <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/>, consultado en diciembre de 2011.

<sup>6</sup> “Analfabetismo”, en INEGI, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>, consultado en diciembre de 2011.

**Tabla 1. Tiempo de dedicación a actividades laborales y domésticas de persona con pareja**

De las personas que viven en pareja, matrimonio, etcétera	Hombres	Mujeres
Participan en el mercado laboral	90%	30.3%
Tiempo dedicado a su empleo fuera de casa por semana	51 horas y 6 minutos	37 horas y 6 minutos
Tiempo dedicado a las labores domésticas por semana	Casi nueve horas	51 horas y 18 minutos

Fuente: Elaboración de los autores a partir del Censo de Población y Vivienda 2010.

**Tabla 2. Tiempo de dedicación semanal a actividades laborales y domésticas de jefes de familia**

De los jefes de familia	Hombres	Mujeres
Realizan quehaceres domésticos	78.2%	99.1%
Tiempo dedicado a los quehaceres domésticos por semana	13 horas y 12 minutos	39 horas y 30 minutos
Tiempo dedicado a las labores domésticas por semana	Casi nueve horas	51 horas y 18 minutos

Fuente: Elaboración de los autores a partir del Censo de Población y Vivienda 2010.

la Secretaría de Educación Pública (SEP) respecto del ciclo escolar 2007-2008, señala que los estudios técnicos superiores o de profesional asociado, que no alcanzan el grado de licenciatura, registraron una mayor inscripción masculina (cuarenta y ocho mil) que femenina (treinta y seis mil), y agrega: “En licenciatura universitaria y tecnológica la distribución de la matrícula es de ciento tres hombres por cada cien mujeres. En contraste, en la normal, donde se prepara a los docentes de educación pre-escolar, primaria, secundaria, especial y educación física existe un predominio femenino con casi tres cuartas partes de la matrícula total”.<sup>7</sup>

En cuanto a los estudios de posgrado, es relevante hacer la comparativa de este periodo con respecto a 1990, cuando solo una tercera parte de

la matrícula correspondía a las mujeres (32.2%), mientras que para 2007 era del 49.4%. En todas estas cifras se puede apreciar la incorporación de la mujer a la preparación académica formal, especialmente en licenciatura y posgrado, aun cuando la elección de carreras refleja estereotipos de género que segregan a la mujer.

#### **Normas y políticas públicas protectoras de la mujer**

Una vez identificada la necesidad de proteger a los grupos vulnerables y reconociendo que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”,<sup>8</sup> se ha instrumentado una extensa normatividad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación

<sup>7</sup> “Hombres y mujeres en México 2010”, INEGI, México DF, 2010, p. 45.

<sup>8</sup> Preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, en vigor a partir del 3 de septiembre de 1981.

“que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, en casos tales como el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil. Utilizando el prototipo de redacción moderna, liga el concepto de “no discriminación” con el de “igualdad real”, para poner fin a los fenómenos sociales de marginación prohibiendo la segregación histórica.<sup>9</sup>

En el sistema legal mexicano no existe una ley que reconozca los derechos de los grupos vulnerables de manera global, salvo la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,<sup>10</sup> que agrega al listado constitucional la condición económica, el embarazo, la lengua, la xenofobia y el antisemitismo, y da un parámetro de los asuntos en los cuales el Estado pone especial atención para evitar la desigualdad, mediante la promulgación de leyes y con el establecimiento de políticas públicas; así como la Ley de Asistencia Social, que contempla brindar apoyos a personas que se encuentren en estado de necesidad, indefensión y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En los tratados internacionales se aborda a los grupos vulnerables de forma parecida, ya que ninguno de ellos proporciona reglas generales aplicables a todos los grupos y en ocasiones ni siquiera los enuncia, sino que los trata por separado, mediante distintos instrumentos, por lo que, dependiendo del caso específico, es necesario identificar

el tratado correspondiente, lo que en la práctica dificulta el conocimiento de las normas que pueden proteger o beneficiar a una persona, así como el acceso a ellas.

Así por ejemplo, para la protección de los derechos de las mujeres, en el ámbito federal tenemos la legislación general, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud, la Ley de Migración, la Ley Agraria, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Asistencia Social, el Código Civil, el Código Procesal Civil, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, entre muchas otras.

En cuanto a legislación específica, existe la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros ordenamientos. Para atender a la mujer en situaciones particulares existe, por ejemplo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre muchas otras normas, de lo cual resulta que un mismo derecho llega a repetirse en varios ordenamientos, pero no por ello estos se hacen efectivos.

En los tratados internacionales ocurre casi lo mismo: existen normas generales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>9</sup> Cfr. José María Soberanes Díez, *La igualdad y la desigualdad jurídicas*, Porrúa, México, 2011, pp. 94-95.

<sup>10</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003.



“Protocolo de San Salvador”, y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Los tratados específicos son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, el Convenio Internacional del Trabajo No. 100, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, y el Convenio Internacional del Trabajo No. 45, Relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de Toda Clase de Minas.

Además, existen otros instrumentos para proteger a la mujer en situaciones específicas, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Entre las políticas públicas encontramos el Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas en Instituciones de Educación Superior, el Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el Seguro Popular, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, entre otros.

Son muchas las disposiciones legales que involucran a la mujer, pero desafortunadamente la realidad es otra, ya que la desigualdad se evidencia en el trato discriminatorio hacia ella, desde mucho tiempo atrás y en diferentes rubros. Por ello se llevó a cabo una investigación de campo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDyCS) de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), para tener un acercamiento a la percepción de las alumnas de la Licenciatura en Derecho sobre la discriminación hacia las mujeres, cuyos resultados se presentan a continuación.

#### **Percepción de alumnas sobre cuestiones de género**

Para la realización de este apartado se realizó una encuesta, en el mes de noviembre de 2011, con la finalidad de conocer la perspectiva de alumnas de la Licenciatura en Derecho respecto de algunas cuestiones de género y determinar la existencia y el nivel de discriminación hacia las estudiantes en su facultad. Los rubros en los que se presenta esta información son prospectiva laboral, derechos y participación de la mujer, condiciones y necesidades específicas, estudios universitarios y maternidad, y por último, violencia. La muestra total es representativa de la comunidad femenina inscrita en la institución y su tamaño fue de 193 informantes.

En el caso de la FDyCS de la UAEM, en el semestre julio-diciembre de 2011 impartieron clase 118 hombres y doce mujeres, de los cuales once son profesores de tiempo completo, y existe solo una profesora en esta categoría. En cuanto al alumnado, se encuentran inscritas 520 mujeres y

490 hombres; sin embargo, la mayoría de los jefes de grupo son hombres.

*Prospectiva laboral.* Se observó que 113 alumnas consideran que algunas carreras profesionales están diseñadas especialmente para hombres pero, en otra pregunta, 192 opinan que no es el caso de la carrera de Derecho. No obstante, el 36% considera que la práctica profesional es más fácil para los hombres, en lo que puede advertirse contradicción en la percepción de un campo de trabajo masculinizado.

El 37% piensa que los hombres tienen mayor habilidad para el desarrollo profesional (sobre todo en las áreas de procuración de justicia, litigio en materia penal, laboral y agraria, o en cuestiones relacionadas con la política), mientras el 39% opina que las mujeres tienen mayor habilidad (especialmente en el área de impartición de justicia, docencia y derecho familiar). Ambas posturas carecen de respaldo científico, ya que las capacidades que se pueden desarrollar en la práctica profesional no son cuestión de género.

En cuanto a las posibilidades de conseguir un empleo, 101 alumnas piensan que hombres y mujeres tienen iguales posibilidades, y 72 que es más fácil para los hombres. Esta percepción conlleva una devaluación de la mujer, que merma en ella la percepción de sí misma como profesionista en el campo laboral. A 127 entrevistadas les es indistinto que su jefe sea hombre o mujer, y 51 prefieren a una mujer, lo que denota inseguridad para alternar con profesionistas hombres de mayor jerarquía y rechazo a enfrentarse con estereotipos de poder.

*Derechos y participación de la mujer.* Pese a que la mayoría de las alumnas se encuentra cursando un nuevo plan de estudios,<sup>11</sup> que incluye como obligatoria la materia de Derechos Humanos, 168 de ellas manifestaron no haber cursado una materia que contenga el tema de derechos humanos de las mujeres, y en otra pregunta solo nueve mencionaron tres ordenamientos legales<sup>12</sup> relacionados con este tema, por lo que el trabajo que pueden hacer por la sociedad en la reproducción del conocimiento o la defensa de estos derechos es casi nulo.

Aun entre las universitarias el fenómeno de la “invisibilización de las mujeres” se encuentra presente, ya que solo un 25% de las entrevistadas fue capaz de mencionar a tres mujeres destacadas en la historia del país, y 16% mencionó a tres mujeres destacadas en la actualidad en el ámbito nacional (mujeres de política y deportistas, principalmente).

*Condiciones y necesidades específicas.* En su trayectoria universitaria, los resultados más sobresalientes fueron los porcentajes que arrojan tres preguntas distintas: 50% de las entrevistadas asegura que sus profesores no utilizan lenguaje incluyente, 45% dice haber escuchado de sus profesores en el aula algún comentario que menoscabe su dignidad de mujer, y 36%, haber presenciado alguna actitud de sus profesores en el mismo sentido.

Un aspecto importante para las estudiantes y sus familiares es el transporte: 127 refieren que su traslado a la universidad es peligroso y 110 utilizarían transporte exclusivo para mujeres si existiera.

En el ámbito personal, 141 estudiantes dijeron que en la casa de sus padres no existe un trato

<sup>11</sup> Aprobado en 2009 por el Consejo Universitario.

<sup>12</sup> Constituciones políticas, leyes, reglamentos, tratados internacionales, entre otros.



preferencial hacia los varones; doce alumnas no contestaron, pues en algunos casos esto no aplicaba por no tener hermanos varones, y cuarenta mencionaron que sí hay un trato diferente.

Acerca de los aspectos físico y de salud, sobresalen los porcentajes de tres interrogantes: el 62% piensa que el aspecto físico es importante para su desarrollo profesional, a 39% de ellas les gustaría ser más esbeltas, aunque solo el 79% considera que su estado de salud es excelente o bueno. Esto evidencia la baja autoestima de género, dado que el aspecto físico y la esbeltez son estereotipos comerciales en perjuicio de la salud de la mujer.

*Estudios universitarios y maternidad.* La realidad evidencia que la maternidad y los estudios no son compatibles en su totalidad, lo que lleva a las mujeres a una disyuntiva. El 92% de las entrevistadas conoce alguna mujer que ha abandonado su carrera profesional por estar embarazada o para dedicarse al cuidado de sus hijos. Por otro lado, siete alumnas dijeron ser madres y enfrentar problemas de tiempo con los horarios escolares para atender la escuela y el hogar, por las múltiples ocupaciones que tienen. Desafortunadamente, no hay un apoyo institucional para ellas, como podría ser la justificación de ausencias o una guardería para sus hijos.

*Violencia.* Para crear un marco referencial sobre la violencia, se debe señalar que, según las estadísticas oficiales, una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia<sup>13</sup> en algún momento de su vida o ha sido víctima de abuso por su condi-

ción de mujer. Al respecto, quince alumnas dijeron haber sido amenazadas, chantajeadas u obligadas por su pareja para hacer algo que no deseaban y ocho dijeron haber sido golpeadas por ellos. 177 dijeron que sí denunciarían a aquella persona que las violentara, pero solo 83 de ellas son capaces de definir qué es la “violencia contra la mujer”.

### **Mujeres como grupo vulnerable**

Los grupos vulnerables, aun cuando no se encuentren reconocidos con ese nombre en la ley, guardan una estructura específica y requieren de múltiples apoyos para superar su condición de desventaja. En términos generales, las mujeres padecen los efectos del androcentrismo en su vida cotidiana, al enfrentar problemas únicos de este género, como el analfabetismo, la doble jornada y la desigualdad de ingresos económicos.

Las alumnas de la Licenciatura en Derecho viven condiciones de desigualdad que dificultan su desarrollo, y permanecen en situación de vulnerabilidad (riesgo) ante la eventual discriminación e imposición de estereotipos machistas, lo que demuestra que el pensamiento y la actitud androcentrista están tan arraigados en la sociedad que incluso han traspasado los muros universitarios.

Por último, se debe señalar que las alumnas de esta licenciatura, a pesar de ser un grupo ligado con el quehacer jurídico, no cuentan con conocimientos para exigir los derechos inherentes a su dignidad humana y como grupo en estado de vulnerabilidad.

---

<sup>13</sup> “Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica”. Reglas de Brasilia, cap. I, secc. 2, núm. 8, inciso 19.